PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. UAECOB-SAMC-007-2026

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D.C.

HACE CONSTAR:

Que el día 12 de junio de 2026, la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, D.C., publicó en el SECOP II el **Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. UAECOB-SAMC-007-2026**, con el siguiente objeto: "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, QUE INCLUYE EL SUMINISTRO DE INSUMOS Y REPUESTOS DE LAS PLANTAS ELÉCTRICAS UBICADAS EN LOS DIFERENTES EDIFICIOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS BOGOTÁ D.C –SGC."

Que el presupuesto asignado para el presente proceso de selección corresponde a la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($120.000.000), dentro del cual se encuentran incluidos todos los impuestos nacionales y distritales y todos los costos directos e indirectos. Los costos y gastos en que incurran los oferentes para la elaboración y presentación de las propuestas serán de su propia cuenta y riesgo. La UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS BOGOTÁ no reconocerá ni reembolsará ningún valor por este concepto. Todos los gastos no previstos en la propuesta son asumidos por el contratista.

Que el contrato que se derive del presente proceso de selección se adjudicará por el valor total del presupuesto oficial estimado, por cuanto la propuesta económica está estructurada por precios unitarios incluidos impuestos.

Que dentro de la oportunidad señalada en el cronograma del proceso **UAECOB-SAMC-007-2026**, mediante mensaje por la plataforma SECOP II, se recibieron cuatro (4) solicitudes de limitación de la convocatoria exclusivamente para Mipymes, presentadas, en su orden, así:

1. **MULTIPLES TECNOLOGIAS APLICADAS DE COLOMBIA S.A.S:**
   Referencia del mensaje: CO1.MSG.9615153
   Fecha: 22/06/2026 12:35:58 PM
2. **UNINGECOL SA:**
   Referencia del mensaje: CO1.MSG.9615153
   Fecha: 22/06/2026 12:35:58 PM
3. **CONSTRUCCIONES E INGENIERIA NUEVO HORIZONTE SAS:**
   Referencia del mensaje: CO1.MSG.9616413
   Fecha: 22/06/2026 3:30:53 PM
4. **IGA S.A.S:**
   Referencia del mensaje: CO1.MSG.9621448
   Fecha: 23/06/2026 11:33:08 AM

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

"*1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual".

Que para acreditar la condición del tamaño empresarial de Mipymes para participar en convocatorias limitadas, el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, establece:

(…) *La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada (…)".

Que, una vez revisada la documentación aportada por los interesados, en consideración a su naturaleza jurídica como Personas Jurídicas frente al cumplimiento de los requisitos exigidos para participar en convocatorias limitadas según lo exigido por el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo establecido en los estudios previos y el documento complementario del pliego de condiciones, se obtiene el siguiente resultado:

1. REVISIÓN DE DOCUMENTOS ALLEGADOS PARA LIMITACIÓN DE MIPYMES:

INTERESADO	MULTIPLES TECNOLOGIAS APLICADAS DE COLOMBIA S.A.S		UNINGECOL SA	
REQUISITO	**DESCRIPCIÓN**	**CONCEPTO**	**DESCRIPCIÓN**	**CONCEPTO**
SOLICITUD LIMITACIÓN - CERTIFICADO TAMAÑO EMPRESARIAL REPRESENTANTE LEGAL Y REVISOR FISCAL O CONTADOR	Allega solicitud de limitación a mipyme municipal Bogotá D.C., suscrita por el **MAURICIO ALBERTO SOTO CASTELLANOS** y acredita la calidad del tamaño de la empresa el revisor fiscal la revisora fiscal **IVONNE ANDREA CAMARGO.**	**CUMPLE**	Allega solicitud de limitación a mipyme Territorial en Cundinamarca incluido Bogotá, suscrita por el Representante legal **DANIEL EUGENIO AGUILAR GUERRERO** y acredita la calidad del tamaño de la empresa el revisor fiscal **SOLMAR NAIN CUEVAS MENDIVELSO.**	**CUMPLE**
TAMAÑO EMPRESARIAL	PEQUEÑA	**CUMPLE**	MEDIANA	**CUMPLE**
TIEMPO DE CONSTITUCIÓN	13 de julio de 1999	**CUMPLE**	2 de octubre de 2007	**CUMPLE**
VERIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL	SI	**CUMPLE**	SI	**CUMPLE**
Registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación	12 de junio de 2026	**CUMPLE**	. 12 de mayo de 2026	**CUMPLE**
DOCUMENTOS DEL CONTATOR	Allega	**CUMPLE**	Allega	**CUMPLE**
CONCEPTO FINAL	**CUMPLE**		**CUMPLE**	

INTERESADO	CONSTRUCCIONES E INGENIERIA NUEVO HORIZONTE SAS		IGA S.A.S	
REQUISITO	**DESCRIPCIÓN**	**CONCEPTO**	**DESCRIPCIÓN**	**CONCEPTO**

SOLICITUD LIMITACIÓN - CERTIFICADO TAMAÑO EMPRESARIAL REPRESENTANTE LEGAL Y REVISOR FISCAL O CONTADOR	Allega solicitud de limitación a mipymes Territoriales en Cundinamarca incluido Bogotá, suscrita por el Representante legal CAMILO ANDRÉS RUEDA SANDOVAL y acredita la calidad del tamaño de la empresa la contadora INGRID KARINA VELASQUEZ ARIAS.	**CUMPLE**	Allega solicitud de limitación a mipyme territorial para ogotá, suscrita por el Representante legal EDWARD EMILIO ESTUPIÑAN RODRIGUEZ y acredita la calidad del tamaño de la empresa la contadora INGRID DEL PILAR MORALES	**CUMPLE**
TAMAÑO EMPRESARIAL	MICROEMPRESA	**CUMPLE**	PEQUEÑA	**CUMPLE**
TIEMPO DE CONSTITUCIÓN	1 de septiembre de 2023	**CUMPLE**	18 de marzo de 2021	**CUMPLE**
VERIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL	SI	**CUMPLE**	SI	**CUMPLE**
Registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación	19 de mayo 2026	**CUMPLE**	. 17 de junio de 2026	**CUMPLE**
DOCUMENTOS DEL CONTATOR	Allega	**CUMPLE**	Allega	**CUMPLE**
CONCEPTO FINAL	**CUMPLE**		**CUMPLE**	

2. ANÁLISIS DE LA ENTIDAD PARA LIMITAR EL PROCESO A MIPYMES TERRITORIAL

Que, de conformidad con la normatividad vigente citada y en atención a la solicitud allegada por los cuatro (4) interesados que cumplieron con los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, relacionado con la posibilidad de limitar el proceso a Mipymes territoriales o distritales, se hace necesario analizar dos aspectos relevantes de dichas solicitudes.

El primero de ellos corresponde a que el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 establece una facultad discrecional para la Entidad, mas no una obligación, para limitar a Mipymes territoriales. Sobre este punto, Colombia Compra Eficiente señala lo siguiente: (…)

En tal sentido, lo que debe adoptarse obligatoriamente es la limitación a MiPymes colombianas siempre que se cumplan las condiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, pero no la "limitación territorial" referida en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 ibídem, pues esta es facultativa para la Entidad. Las únicas exigencias son que la convocatoria esté limitada a las Mipyme colombianas "domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato" y que la

entidad justifique su decisión con base en los "estudios del sector" No es procedente, entonces, que sean las MiPymes las que soliciten la "limitación territorial" a la que se refiere el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

El origen de las Mipyme que solicitan la "limitación territorial" no es relevante frente a dicha decisión por dos razones: primero, porque las Mipyme no están habilitadas para pedir la "limitación territorial", lo están para pedir la "convocatoria limitada a MiPymes", y, segundo, porque el único criterio para tener en cuenta, una vez se ha decidido justificadamente limitar territorialmente la convocatoria previamente limitada a Mipyme, es el lugar donde se va a ejecutar el contrato.

Del mismo modo, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, resulta posible que una persona natural acredite su condición de Mipyme y participe en el proceso de selección limitado para estas empresas. Sin embargo, será la entidad contratante la llamada a verificar de manera objetiva si la limitación territorial resultaría contraria al propósito de la norma, según la cual se pretende la promoción de las economías y la industria local, y más bien determine que la limitación territorial derive a prácticas restrictivas de la competencia, en observancia de los principios de igualdad y selección objetiva, tendrá que abstenerse de hacer la limitación territorial[1]

El segundo aspecto a analizar corresponde a la interpretación de las solicitudes presentadas, las cuales deben entenderse de manera armónica, toda vez que, para proceder a establecer una limitación territorial, es indispensable que se cumplan no solo los presupuestos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 relacionados con el domicilio en el municipio o departamento donde se ejecutará el contrato, sino también los previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del mismo decreto, en cuanto a la presentación oportuna de solicitudes por parte de al menos dos (2) Mipymes.

De lo anterior se desprende que, para que proceda la limitación territorial, deben existir al menos dos (2) solicitudes presentadas por Mipymes domiciliadas en el municipio o departamento donde se desarrollará la ejecución contractual.

No obstante, aunque para el presente caso dicho requisito se cumple, la Entidad **NO** limitará el proceso de la referencia exclusivamente a Mipymes, de BOGOTÁ D.C, en razón a que si bien las Entidades Estatales, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato, como se dispone en el Articulo12, parágrafo 1 de la Ley 2069 del 2020. "(…) PARÁGRAFO 1. En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las MiPymes del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato).

De conformidad con lo anterior, en el análisis del sector del presente proceso **UAECOB-SAMC-007-2026,** no se contempló la necesidad de limitar la convocatoria a Mipymes territoriales con domicilio en el lugar de ejecución del contrato, con el ánimo de garantizar los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia, igualdad de oportunidades y eficiencia en la contratación pública.

Que, de acuerdo con lo expuesto en el párrafo anterior, en caso de verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, la limitación de la convocatoria **UAECOB-SAMC-007-2026** se realizará exclusivamente a MIPYMES nacionales.

Conforme a lo anterior, en respuesta a las solicitudes de limitación de la convocatoria **UAECOB-SAMC-007-2026** presentadas por los interesados, respectivamente, se concluye que por haberse dado cumplimiento total y efectivo a los requisitos exigidos por el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo establecido en los estudios

[1] Concepto C – 542 de 2025

previos y el documento complementario del pliego de condiciones, la convocatoria **UAECOB-SAMC-007-2026**, será limitada exclusivamente a **MIPYMES NACIONALES**, lo que se hará constar en el acto administrativo de apertura del proceso.

Dada en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes junio de dos mil veintiséis (2026).

MÓNICA MARÍA PÉREZ BARRAGÁN
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Daniela Yepez Figueroa - Abogada Contratista Oficina Jurídica

Revisó: Albeiro Sánchez – Abogado Contratista Oficina Jurídica